

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 19/20, a despacho del señor Juez la presente actuación. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROVIDENCIA Nro.
Radicación nro. 2020-00080-00

Santiago de Cali, junio diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

1. Se ha presentado demanda de Impugnación de la Paternidad, incoada por Hamilton Andrés Ballesteros Galviz, quien actúa en su propio nombre por intermedio de apoderado judicial, contra Anderson Andrés Ballesteros Fernández.
2. La presente demanda adolece de los siguientes defectos:
 - 2.1. Aclarar el domicilio y residencia del demandado, toda vez, que en el poder se establece como domicilio y residencia Hamburgo-Alemania, en el encabezado de la demanda y en el acápite de notificaciones, se dice que es Cali -Valle y en el numeral vigésimo cuarto de los hechos se indica que se desconoce la residencia actual del demandado.
3. Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda, conforme lo normado en el art. 90 del C. G. del Proceso.

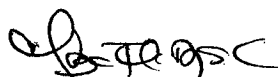
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca,

R E S U E L V E

- PRIMERO: **INADMITE** la presente demanda de Impugnación de la Paternidad, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. HARVEY GUTIERREZ PINILLO, como apoderado judicial de la parte atora, conforme al memorial poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CATAÑO

Jlar

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDD DE CALI

En Estado No.
_____ de hoy se
notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: _____